



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/1300
31 de diciembre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA AL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE
LA RESOLUCIÓN 1132 (1997) RELATIVA A SIERRA LEONA

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, en el que figura una relación de las actividades del Comité desde principios de 1999. El presente informe, aprobado por el Comité el 22 de diciembre de 1999, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo, de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Fernando Enrique PETRELLA
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la
resolución 1132 (1997)
relativa a Sierra Leona

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité aprobó el presente informe el 22 de diciembre de 1999. El objetivo del informe es ofrecer un resumen descriptivo de las actividades del Comité desde principios de 1999, de conformidad con las medidas de transparencia esbozadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). Durante ese período, el Comité celebró seis reuniones y una consulta oficiosa de los miembros del Comité, a nivel de expertos.

II. INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES Y RESUMEN DE LA LABOR DEL COMITÉ

A. Información de antecedentes

2. Por su resolución 1132 (1997), aprobada el 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad, gravemente preocupado por la continuación de la violencia a raíz del golpe militar del 25 de mayo de 1997, y determinando que la situación en Sierra Leona constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, impuso un régimen de sanciones obligatorias, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra Sierra Leona. En los párrafos 5 y 6 de dicha resolución se prohibía la venta o el suministro a Sierra Leona de petróleo y productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, y además se imponían restricciones a los viajes de los miembros de la junta militar de Sierra Leona y los miembros adultos de sus familias. En el párrafo 10 de la resolución, el Consejo estableció un Comité integrado por todos los miembros del Consejo. En su resolución 1171 (1998), aprobada el 5 de junio de 1998, el Consejo levantó el embargo de petróleo, pero dejó en vigor las demás medidas.

B. Resumen de las actividades del Comité

3. Con referencia al inciso b) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016), y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo con arreglo al procedimiento de no objeción, los miembros del Consejo convinieron en elegir la Mesa para 1999, integrada por el Embajador Fernando Enrique Petrella (Argentina), como Presidente, y sendos Vicepresidentes proporcionados por las delegaciones de Bahrein y Namibia (S/1999/8; SC/6621).

4. En su séptima reunión, celebrada el 25 de enero de 1999, el Comité adoptó medidas respecto de las recomendaciones presentadas en el informe anual del Comité al Consejo de Seguridad (S/1998/1236, de fecha 31 de diciembre de 1998, anexo, párr. 25). El Comité convino en reafirmar la necesidad de una cooperación estrecha e ininterrumpida con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas

en Sierra Leona (UNOMSIL), renovando su solicitud de que se presentaran al Comité informes periódicos relativos al cumplimiento del embargo de armas y otros aspectos del régimen de sanciones en Sierra Leona. En un intento por mejorar el cumplimiento de la proscripción de viajes en vigor con arreglo al régimen de sanciones, el Comité convino en solicitar a la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas información adicional, para actualizar la lista de miembros de la antigua junta militar y del Frente Revolucionario Unido (FRU) de Sierra Leona (SC/6632). Se pidió a los miembros del Comité, así como a otros Estados Miembros, a que presentaran información pertinente al respecto. En relación con las presuntas violaciones del embargo de armas, el Comité pidió al Presidente que procurara obtener información adicional de los Estados Miembros de que se tratara.

5. En la octava reunión del Comité, celebrada el 12 de marzo de 1999, el Sr. Francis Okelo, Enviado Especial del Secretario General en Sierra Leona, informó a los miembros de los acontecimientos más recientes en el país desde enero de 1999. Además, los miembros pidieron al Presidente que tratara de obtener información de la CEDEAO en relación con las armas y el material conexo (índole, tipo, cantidad y posible origen), recuperados por el Grupo de Observadores Militares de la CEDEAO (ECOMOG) de manos de la antigua junta militar de Sierra Leona y del FRU.

6. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1171 (1998), el Comité informó al Consejo de Seguridad, los días 3 y 16 de febrero, el 26 de marzo, el 5 de abril, el 29 de septiembre y el 5 de octubre de 1999 (S/1999/111, S/1999/174, S/1999/350, S/1999/381, S/1999/1013 y S/1999/1026), de las notificaciones recibidas de los Estados sobre las exportaciones de armamentos o material conexo a Sierra Leona, así como de las notificaciones de importaciones de armamentos y material conexo hechas por el Gobierno de Sierra Leona.

7. El 16 de abril de 1999, el Comité aprobó una solicitud del Gobierno de Sierra Leona para que se hiciera una excepción al párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, por un período inicial de 30 días, a fin de permitir el viaje a Togo, el 18 de abril de 1999, del cabo Foday Sayabana Sankoh y una delegación del Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas (CRFA)/FRU, con objeto de facilitar el proceso de paz. El 19 de mayo de 1999, en vista de que continuaba el diálogo y a la luz de informes sobre un acuerdo de cesación del fuego, así como de la propuesta de conversaciones directas entre las partes interesadas, el Comité aprobó una prórroga de la excepción relativa a los viajes, por 30 días más. El 18 de junio de 1999 el Comité convino en prorrogar una vez más la excepción en vigor para que los miembros del FRU pudieran viajar y participar en las conversaciones de paz en curso.

8. Con miras a resolver una situación de toma de rehenes en Sierra Leona, entre los que se encontraban varios miembros de la UNOMSIL y del ECOMOG y civiles no funcionarios de las Naciones Unidas, el Comité concedió una excepción de 30 días, los días 6 y 9 de agosto de 1999, al párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, para que Johnny Paul Koroma y los generales de brigada Bazzy Karama, Hassan Karama, Gabriel Mani y el comandante Paul Bonke Leke, pudieran viajar fuera de Sierra Leona.

9. El 26 de noviembre de 1999 el Comité aprobó una solicitud del Gobierno de Sierra Leona para que se hiciera una excepción al párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, de modo que el General de Brigada Mike Lamin, Ministro de Comercio e Industria, pudiera encabezar la delegación de su país a la reunión de la Organización Mundial del Comercio en Seattle, Washington (Estados Unidos de América). El 30 de noviembre de 1999 se aprobó una solicitud análoga para que el Sr. Paolo Bangura, Ministro de Energía y Fuerza Motriz asistiera a la Conferencia de Ministros Africanos de Energía en Tucson, Arizona (Estados Unidos de América).

C. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones

10. En su décima reunión, celebrada el 3 de mayo de 1999, el Comité examinó un informe del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre una posible violación del embargo de armamentos, que trataba de un presunto envío aéreo de armamentos desde Ucrania, vía Burkina Faso, para ser entregados, a través de Liberia, a los rebeldes de Sierra Leona. Los miembros manifestaron su reconocimiento por la información recibida de Ucrania y Burkina Faso y acordaron solicitar información adicional de la CEDEAO y Liberia, y pedir a Ucrania y a Burkina Faso más información sobre el tipo y la cantidad de armamentos enviados. El Comité también convino en enviar una carta al Reino Unido solicitándole información sobre la participación en este asunto de una empresa con sede en Gibraltar.

11. En su 11ª reunión, celebrada el 20 de mayo de 1999, el Comité examinó una carta de fecha 14 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Comité por los Representantes Permanentes de Nigeria y el Reino Unido y del Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, relativa a una presunta violación del régimen de sanciones, a saber, un envío de armas, en una aeronave matriculada en Ucrania, de Burkina Faso a Liberia. Los armamentos fueron transportados a través de la frontera liberiana a las fuerzas rebeldes en Sierra Leona. El Comité convino en enviar cartas (todas con fecha 24 de mayo de 1999) a los Representantes Permanentes de Burkina Faso, Liberia y Ucrania, así como a la CEDEAO, pidiéndoles la información adicional de que dispusieran para asistir al Comité en sus deliberaciones.

12. En su 12ª reunión, celebrada el 15 de junio de 1999, el Comité examinó la cartas recibidas de los representantes permanentes de Burkina Faso (10 de junio de 1999) y de Ucrania (1º de junio de 1999), del Encargado de Negocios de Liberia (9 de junio de 1999) y del Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona (28 de mayo de 1999), en relación con las presuntas violaciones del embargo de armas. El Comité convino en solicitar al Gobierno de Burkina Faso (cartas de fecha 30 de junio y 2 de agosto de 1999) información adicional sobre el plan de vuelo de la aeronave que había llegado a Uagadugú el 18 de marzo de 1999 con un envío de armas, y presuntamente había proseguido hacia Liberia. El Comité también tomó nota de un texto leído por el representante del Reino Unido, en el que declaraba que su Gobierno estaba enterado de la participación de una empresa británica, Air Foyle, en el envío de armas a Burkina Faso, como figuraba en la comunicación de Ucrania. Según la declaración, Air Foyle estaba colaborando actualmente con el Servicio de Aduanas británico. Además, por el momento, el Gobierno del Reino Unido no disponía

de información que indicara que Air Foyle había participado en el envío ulterior de Uagadugú a Liberia.

13. El 29 de septiembre de 1999, teniendo en cuenta la información proporcionada por el Representante Permanente de Burkina Faso en su carta de fecha 24 de agosto de 1999, el Comité envió una carta al Director General del Organismo para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA), con miras a obtener información adicional relativa a una presunta violación del embargo de armas ocurrida el 18 de marzo de 1999. El Comité aún no ha recibido respuesta del ASECNA.

III. OBSERVACIONES

14. Puesto que el Comité de Sanciones cumple una función de suma importancia en la supervisión de la aplicación del régimen de sanciones a Sierra Leona, debe considerar los medios de mejorar la supervisión y aplicación de las sanciones contra Sierra Leona. Los informes del ECOMOG, presentados por conducto de la CEDEAO, y de la UNOMSIL, podrían reforzar la eficacia del embargo de armas, al asistir al Comité en sus esfuerzos por impedir la entrada de armas y material conexo de todo tipo al territorio de Sierra Leona (como se recomienda en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1196 (1998) del Consejo de Seguridad, aprobada el 16 de septiembre de 1998).
